

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 101.

Miércoles 23 de Diciembre.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se torgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningun documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, núm. 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 Diciembre 1896.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Impuesto de Consumos.

CIRCULAR.

Son bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que figuran con débitos en Consumos, apesar de tener arrendado el impuesto.

Tal situación extraña, no puede tener origen más que en dos motivos: que el arrendatario no cumpla sus deberes, tolerado por las Corporaciones, ó que éstas distraigan ó apliquen á otros fines las cantidades que aquél ingrese.

En uno y otro caso, la responsabilidad de los Sres. Alcaldes y Concejales, es evidente, y como, terminado este mes adoptaré las medidas necesarias para hacer efectivas las responsabilidades, contraídas por dicho motivo, doy este amistoso aviso á los que en

tal caso se encuentran para que las eludan, solventando sus débitos dentro del mes actual.

Cáceres 18 Diciembre 1896.
—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE CÁCERES.

ANUNCIO.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores, Agentes ejecutivos de Contribuciones de esta provincia, que á continuación se expresan, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas por conducto de la Delegación de Hacienda de la misma, al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, obligándose á prestar las fianzas que á cada uno de los mencionados destinos correspondan en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas en esta provincia.

RECAUDADORES.

Zona de Coria.

Fianza, 29.100 pesetas.
Premio, de cobranza 3 por 100.

Zona de Logrosán.

Fianza, 23.500 pesetas.
Premio de cobranza, 2.10 por 100.

Zona de Montánchez.

Fianza, 20.700 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 8.100 pesetas.
Premio de cobranza, 3 por 100.

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza, 13.500 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 19.900 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

AGENTES EJECUTIVOS.

Zona de Alcántara.

Fianza, 4.000 pesetas.

Zona de Coria.

Fianza, 2.900 pesetas.

Zona de Garrovillas.

Fianza, 2.600 pesetas.

Primera Zona de Hervás.

Fianza 900 pesetas.

Primera Zona de Hoyos.

Fianza, 1.400 pesetas.

Segunda Zona de Hoyos.

Fianza, 1.200 pesetas.

Zona de Jarandilla.

Fianza, 2.100 pesetas.

Zona de Logrosán.

Fianza, 2.400 pesetas.

Segunda Zona de Navalmoral de la Mata.

Fianza, 800 pesetas.

Primera Zona de Plasencia.

Fianza, 1.000 pesetas.

Segunda Zona de Plasencia.

Fianza, 2.000 pesetas.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 800 pesetas.

Primera Zona de Trujillo.

Fianza, 3.900 pesetas.

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza, 1.400 pesetas.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 2.000 pesetas.

Zona de Montánchez.

Fianza, 2.100 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 15 de Diciembre de 1896.—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

ADUANA

DE ZARZA LA MAYOR.

Anuncio.

Don Matías Gómez y Gómez, Administrador de la Aduana de esta villa.

Hace saber: Que necesitan un local para Oficinas y Almacenes, tomará en arriendo por cuenta del Estado y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en esta Dependencia, el que reuna más ventajas entre los que se ofrezcan, dentro del plazo de tres meses, contados desde el día en que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público, con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios, que deseen ofrecer sus edificios al indicado objeto.

REGLAMENTO

PARA LA PROVISIÓN

de

Escuelas públicas de primera Enseñanza

—:—:—

CAPITULO II.

VACANTE: SU PROVISIÓN INTERINA.

Art. 15. Se considera vacante una Escuela ó plaza de Auxiliar, cuando quedare sin titular; por fallecimiento; jubilación; separación en virtud de expediente; traslación forzosa ó voluntaria; renuncia admitida por la Autoridad que le nombró; por abandono del destino; por no tomar posesión dentro del plazo reglamentario sin haber obtenido la prórroga necesaria; por pasar á otro destino, ya sea en propiedad ó interinamente; por haber dejado transcurrir el plazo de cualquier licencia sin posesionarse nuevamente; cuando, de conformidad con este reglamento, se declare desierto cualquiera de los turnos de oposición ó de concurso, y cuando las Escuelas de nueva creación queden instaladas en su local con el menaje necesario.

Art. 16. Cuando vacare una Escuela ó auxiliaría, los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, nombrarán dentro de los tres primeros días á persona que accidentalmente la desempeñe, poniéndolo en conocimiento de la Junta provincial, que á su vez lo comunicará al Rectorado respectivo.

El Maestro suplente participará su toma de posesión al Inspector provincial, y no tendrá derecho á percibir haberes sino desde la fecha en que conste su nombramiento en la Junta provincial.

Los Alcaldes que faltaren á lo prevenido en el párrafo primero de este artículo, serán condenados á la multa que para los casos de desobediencia fija la vigente ley Municipal.

Art. 17. Tan pronto como las Juntas provinciales tengan conocimiento de alguna vacante, procederán al nombramiento de Maestro interino de aquélla, si su dotación no alcanza á 825 pesetas; si tuviere éste, ó superior sueldo, hasta 1.375 pesetas inclusive, el nombramiento corresponderá al Rectorado, y si excediese de 1.375 pesetas, á la Dirección general del ramo, á cuyo efecto, los Rectores y la Junta municipal de Madrid darán conocimiento á este Centro de cualquiera vacante ocurrida en las tres últimas categorías.

Los nombramientos interinos recaerán en persona que posea el título correspondiente á la categoría de la vacante, y el nombrado deberá tomar posesión dentro de los diez días siguientes al de la notificación del nombramiento.

Art. 18. Si la Escuela tuviese Auxiliar, éste será de hecho el Maestro interino, nombrándose entonces un Auxiliar suplente con la mitad

del sueldo del Maestro propietario.

Art. 19. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y el de la municipal de Madrid, elevarán, por conducto de sus respectivos Presidentes, al Rector del distrito en el primer día de cada trimestre un estado comprensivo de las plazas de Maestros y Auxiliares que hubieren vacado en el trimestre anterior. Los Rectores lo elevarán á su vez á la Dirección general de Instrucción pública en los diez primeros días de Enero y Julio de cada año incluyendo en él las vacantes ocurridas en cada semestre dentro de su distrito, dotadas con 825 pesetas ó más de sueldo, y cuya provisión corresponda á concurso. Estos estados comprenderán el nombre de la Escuela, provincia á que pertenece, sueldo legal de aquélla, turno de provisión y cuantos datos se crean necesarios al objeto.

Art. 20. Las licencias que podrán disfrutar los Maestros deben ser motivadas:

1.º Por enfermedad legalmente justificada.

2.º Para ampliar sus estudios profesionales.

3.º Para asuntos particulares.

Estas licencias se concederán por las Autoridades á quienes corresponda el nombramiento del que la pidiere.

En todos los casos, los Alcaldes comunicarán á la Junta provincial, y los Maestros al Inspector de primera enseñanza, el día en que hagan entrega de la Escuela al sustituto designado, así como el en que el Maestro se encarga nuevamente de aquélla.

En las peticiones de licencias, los Maestros expresarán las de cualquier clase que hubieren obtenido en los tres años anteriores, sin cuyo requisito no se dará curso á la instancia. Cuando los Maestros no designen sustituto, se nombrará éste por la Autoridad que, caso de estar vacante la Escuela, deba proveerla interinamente.

TÍTULO II.

Concursos.

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 21. El concurso se divide en único, de traslación y de ascenso.

Art. 22. Los anuncios de concurso se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de todas las provincias, sea cualquiera la clase, grado y sueldo de las vacantes. Los Rectores formarán listas de todas las ocurridas, ordenándolas por sueldos dentro de cada clase y grado, y las remitirán á la Dirección general para que acuerde su inserción en la GACETA. El anuncio comprenderá el pueblo, provincia, sueldo y emolumentos legales de la vacante.

Art. 23. En la convocatoria se fijará el día y hora en que termine el plazo para la admisión de instancias.

Art. 24. El plazo para la presentación de documentos solicitando tomar parte en los concursos será de un mes, á contar desde el día de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Art. 25. Las instancias se dirigirán á la Autoridad á quien corresponda el nombramiento, con arreglo al art. 182 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, acompañando hoja de servicios certificada por el Secretario de la Junta provincial respectiva; y si el aspirante no estuviese

prestando servicios, por el de la provincia en donde últimamente hubiese ejercido. El que no tenga servicios en la enseñanza, deberá unir á la instancia certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su domicilio, y también certificado de reválida, ó copia literal del título profesional, compulsada por el Secretario de la Junta provincial.

Art. 26. Cuando se soliciten Escuelas cuyo nombramiento corresponda al Ministro de Fomento ó al Director general del ramo, no se admitirá más de una instancia para las vacantes que existan del mismo grado y sueldo en todas las provincias. Si el nombramiento fuese de la competencia de los Rectores, se necesitarán tantas instancias documentadas cuantas Escuelas del mismo sueldo y grado se pretendan en los distintos distritos universitarios.

En la cubierta que ha de acompañar á cada instancia, cuidará el Maestro de consignar, bajo su firma, el grado, sueldo y poblaciones en que radiquen las Escuelas que solicite.

Art. 27. Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, y si no pertenecieren al Magisterio público, harán constar en ellas que no tienen defecto físico para el ejercicio de la enseñanza, ó que les ha sido dispensado.

Art. 28. Los Maestros ó Maestras que en cada instancia no señalen el orden de preferencia de las Escuelas que concursen, aunque sean de distinto, grado y sueldo, serán excluidos, sin derecho á ulterior recurso. Lo serán igualmente cuantos omitan algunos de los requisitos exigidos por este reglamento, y aquellos que no fijen en sus hojas de servicios el medio legal por el que hubieren obtenido las Escuelas que desempeñaron.

Art. 29. En los Rectorados ó en la Dirección general, en su caso, se hará la clasificación de aspirantes á concurso, expresando sus nombres y apellidos, Escuela que desempeñan, sueldo que disfrutan, título que poseen, años de servicio, Escuela para que se les propone y demás circunstancias legales de cada uno. A continuación de la lista de aspirantes clasificados, seguirá la de los excluidos y la causa de la exclusión. Hecha la clasificación de esta manera, se publicará en la GACETA si el nombramiento correspondiere, por lo menos, á la Dirección general ó en los Boletines Oficiales, si fuese de la competencia de los Rectores, para que en el término de veinte días presenten sus reclamaciones los que se estimen perjudicados.

Art. 30. Una vez publicadas las propuestas, y lista de aspirantes, no podrán alterarse sino en virtud de reclamación justificada, hecha en forma por alguno de los interesados.

Art. 31. Aunque un concursante sea excluido de la propuesta, su expediente debe figurar entre los demás.

Art. 32. Terminado el plazo á que se refiere el art. 29, y examinadas las protestas, se procederá al nombramiento por la Autoridad á quien corresponda.

En ningún caso deberán tenerse en cuenta protestas ni reclamación alguna que no se hayan presentado en tiempo hábil.

Art. 33. Si examinada la protesta por el Rectorado, tratándose de vacantes cuyo nombramiento sea de su competencia, no satisface la resolución que adopte al interesado, podrá éste acudir en alzada á la Di-

rección general de Instrucción pública en el término de cinco días, á contar desde la fecha en que el Rectorado le notificó su acuerdo. En tal caso, el Rectorado suspenderá el nombramiento hasta que la Superioridad resuelva.

Quando la protesta se refiera á vacantes dotadas con 1.100 ó más pesetas, la queja ó alzada será resuelta por el Ministerio de Fomento.

Art. 34. El Maestro nombrado para una Escuela tomará posesión de ella dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca su nombramiento en el Boletín oficial de la provincia respectiva; y durante los cinco días siguientes al de la toma de posesión, remitirá á la Junta provincial copia literal, autorizada con el V.º B.º del Alcalde, del título administrativo en que conste la certificación de la posesión, debiendo además dar cuenta con la misma fecha al Inspector de primera enseñanza respectivo.

Art. 35. Cuando el electo no tomase posesión por cualquier causa, se nombrará al primero de los no excluidos en la propuesta que no haya obtenido nombramiento anteriormente.

No se declarará desierto ningún concurso mientras haya aspirantes no excluidos.

Art. 36. En los títulos administrativos que expidan los Rectores, pondrán el Cúmplase los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública; y en los expedidos por la Dirección general ó por resolución del Ministro, lo pondrán los Rectores. Cuando no se expidiese título, por poseerlo ya el interesado, se hará constar en el mismo, por la Junta provincial respectiva, la diligencia de la toma de posesión.

Art. 37. El sueldo computable en los concursos de traslación será solamente el que determine el título ó tenga reconocido el Maestro, siempre que se ajuste á la escala establecida en los artículos 131 y 195 de la ley, pero si no se ajustare, por ser de los llamados intermedios, se computará el inmediato inferior de dicha escala.

A los Maestros superiores que concursen Escuelas elementales, se les computará todo su sueldo, pero una vez obtenidas, no se le abonará su antigua dotación en los concursos de ascenso á Escuelas superiores hasta transcurridos tres años.

Art. 38. No se otorgarán en lo sucesivo más derechos de preferencia para los efectos del concurso á Escuelas públicas que los taxativamente señalados en este reglamento.

Tampoco podrá autorizarse á ningún Maestro para concursar con sueldo superior al que disfrute en propiedad.

Se exceptúan los derechos del opositor postergado á contar desde la Real orden de 17 de Marzo de 1882.

Art. 39. Los opositores postergados hasta la publicación de la Real orden de 17 de Marzo de 1882 que no hicieron uso de su derecho con arreglo á las prescripciones de la misma, no podrán alegarle en lo sucesivo, y aquellos que hayan sufrido igual perjuicio desde la indicada fecha, deberán solicitar en el primer concurso de traslación las Escuelas vacantes de igual categoría y sueldo que aquéllas á que hicieron oposición y para las cuales debieron ser nombrados.

Art. 40. Serán opositores postergados para los efectos del artículo anterior:

1.º Los que ocupando en las propuestas un número comprendido en

la lista de las vacantes, no hayan obtenido ninguna de éstas.

2.º Los que hayan dejado de obtener plaza por la doble toma de posesión de algún opositor que haya sido agraciado con Escuela de diverso grado en virtud de unas mismas oposiciones.

A partir de la fecha de este reglamento, no podrá alegarse la condición de opositor postergado en oposiciones celebradas con arreglo al mismo.

Art. 41. Los Maestros que sirvan Escuelas en comisión, por haber desempeñado otras de mayor categoría, conservarán los derechos adquiridos, siempre que no hubieren dejado el servicio de la enseñanza ó hubieran sido rehabilitados con sujeción á la Real orden de 29 de Abril de 1892.

Art. 42. La rehabilitación para volver á la enseñanza atribuye al rehabilitado los mismos derechos que tenía cuando cesó en su cargo.

Art. 43. Serán admitidos en los concursos de ascensos y traslación á Escuelas públicas de la Península los Maestros y Maestras de las islas de Cuba y Puerto Rico que reúnan las condiciones legales exigidas en este reglamento; en reciprocidad á lo dispuesto en la Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar en 15 de Abril del presente año, por la cual se permite á los Maestros peninsulares concursar Escuelas de aquellas islas.

De acuerdo con la citada Real orden, se computará á dichos Maestros, para los efectos del concurso, el real fuerte por el real vellón, y viceversa.

(Continuar á.)

JUZGADO.

PLASENCIA.

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al vecino que fué de esta localidad, Manuel García Rodríguez, para que el día nueve del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Cáceres y Secretaría de don Publio Hurtado, con el fin de declarar en el acto del juicio oral de la causa que obra en la misma, procedente de este Juzgado, seguida contra Mateo Guijarro Ramos, José Rabazo Tarrío y otros por lesiones á Pedro Nieto y otros, bajo la responsabilidad que establece el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Plasencia á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, Martín Torres.

ALCALDÍAS.

ALCUESCAR.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaría y Urbana respectivamente, que han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos de la contribución por dichos conceptos, que habrán

de formarse para el próximo año económico de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes de este Distrito municipal así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de sus debidos justificantes; advirtiendo que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Alcúescar 20 de Diciembre 1896.—El Alcalde, Marcelino Giménez Gamonales.

NAVACONCEJO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1897-98, se hace preciso que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los contribuyentes en ésta, tanto vecinos como forasteros, presenten relación jurada de las alteraciones de su riqueza, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navaconcejo 18 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Sandalio Torre.—El Secretario, Analecto Amores.

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Repartimiento general de Consumos.

Reformado el de esta villa para el año económico de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Salvatierra de Santiago 20 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Juan Sande.

Repartimiento de encabezamiento forzoso de Cereales.

Terminado el formado por la Junta nombrada para el año económico de 1896-97, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes, comprendidos en el mismo, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Salvatierra de Santiago 20 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Juan Sande.

MIAJADAS.

Nota de los gastos hechos en la recomposición del camino vecinal á Zarza, Robledillo y otros, correspondiente á la semana del 24 al 29 de Febrero último, ambos inclusive.

Ptas. Cts.

Joaquín Sánchez Tello, capatáz, por seis jornales

á una peseta	6	id. á id. id.	1
Gabriel Cinto, jornalero, por seis id. á setenta y cinco céntimos	4 50	Antonio Pino, por id. idem á id. id.	1
Matías Cinto Doroteo, id., por id. id. á id. id. ..	4 50	Telesforo Dávila, por idem idem á id. id.	1
Felipe Dominguez, idem, por id. id. á id. id.	4 50	Antonio Ruíz Dávila, por id. id. á id. id.	1
Juan Loro Rodríguez, id., por id. id. á id. id. ..	4 50	Juan Avis y Avis, por id. id. á id. id.	1
Joaquín Franco, id., por id. id. á id. id.	4 50	Pedro Collado Pizarro, por id. id. á id. id.	1
José Babiano Martínez, id., por id. id. á id. id. ..	4 50	Alonso Díaz, por id. idem á id. id.	1
Zacarias Loro, id., por idem id. á id. id.	4 50	Luis Dávila, por id. id. á id. id.	1
Alonso Horrillo Graciano, id., por id. id. á id. id. ..	4 50	Antonio Sánchez Díaz, por id. id. á id. id.	1
Antonio Redondo Soto, id., por id. id. á id. id. ..	4 50	Luis Vázquez, por idem id. á id. id.	1
Pedro Pino Martínez, id., por id. id. á id. id. ..	4 50	Juan Avis Parras, por id. id. á id. id.	1
Dativo Babiano, id., por id. id. á id. id.	4 50	Bernardino Puerto Pintado por id. id. á id. id. ..	1
Alonso G. García, idem, por id. id. á id. id.	4 50	Juan Corrales, por idem id. á id. id.	1
Justo Corrales, id., por id. id. á id. id.	4 50	Adrián Franco, por idem id. á id. id.	1
Lucio Granado, id., por id. id. á id. id.	4 50	Pablo González, por idem id. á id. id.	1
Alonso Pedrero, id., por id. id. á id. id.	4 50	Francisco Corral Dávila, por id. id. á id. id.	1
Juan Cortés, por un día con el carro á una peseta	1	Adrián Bohoyo, por idem id. á id. id.	1
Juan Gómez, por id. id. á id. id.	1	Total	95 50
Patricio Cortés, por idem id. á id. id.	1	Importa esta cuenta las figuradas noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos.	
Alonso Sánchez, por idem id. á id. id.	1	Miajadas 1.º de Marzo de 1896.—El capatáz, Joaquín Sánchez.—Visto bueno.—El Alcalde, Joaquín Carrasco.	
Tomás Víctor, por id. idem á id. id.	1		
Enrique Corral, por idem	1		

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE

MONTÁNCHEZ

ANUNCIO.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil el presupuesto de la Cárcel de este partido judicial, para las siete últimas mensualidades del ejercicio de 1896 á 1897, á continuación se expresa la cantidad con que cada uno de los pueblos de dicho partido, ha de contribuir para los gastos del mismo.

PUEBLOS DEL PARTIDO.	Presupuesto de 1896-97		Corresponde á cada mensualidad.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Albalá	262	04	37	44
Alcúescar	382	01	54	57
Almoharín	354	64	50	66
Arroyomolinos de Montánchez	255	66	36	53
Benquerencia ..	33	75	4	82
Botija	90	33	12	91
Casas de Don Antonio	101	10	14	44
Montánchez	743	59	106	94
Salvatierra de Santiago	187	04	26	72
Torremocha	270	83	38	69
Torre de Santa María	123	92	17	70
Valdefuentes	238	51	34	07
Valdemorales	117	27	16	76
Zarza de Montánchez	195	12	27	87
TOTAL	3.360	81	480	12

Montánchez 15 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Juan Carrasco y Muñoz.

VILLA DE MADROÑERA

AÑO ECONÓMICO DE 1896 Á 1897

LISTA de los jornales y materiales invertidos en la recomposición del camino de la Lagunilla, durante los días 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de los corrientes.

NOMBRES.	CLASES.	JORNALES.	PRECIO.		IMPORTE total.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
José García Bernal	Capataz	6	1		6	
Ramón Rol Barroso	Peón	1	1		1	
José García Corcho	Id.	1	1		1	
Tomás Gozalo Bonilla	Id.	1	1		1	
Alonso Barquilla Caños	Id.	1	1		1	
Isidro Solís Barquilla	Id.	1	1		1	
Isidro Barroso Barquilla	Id.	1	1		1	
José Pablos Barquilla	Id.	1	1		1	
Juan Izquierdo Solís	Id.	1	1		1	
Alonso Mellado González	Id.	1	1		1	
Alonso Recio Casco	Id.	1	1		1	
Antonio Barrado	Id.	1	1		1	
Bartolomé González	Id.	1	1		1	
Diego Avila Barquilla	Id.	1	1		1	
Lucas Rosas Sánchez	Id.	1	1		1	
Andrés Rol	Id.	1	1		1	
Francisco Diaz	Id.	1	1		1	
Manuel Gozalo Bonilla	Id.	1	1		1	
Francisco Labrador	Id.	1	1		1	
Santiago Rol Durán	Id.	1	1		1	
Dionisio Solís Avila	Id.	1	1		1	
José Durán Estéban	Id.	1	1		1	
Lucas Solís Rol	Id.	1	1		1	
Juan Diaz Altamirano	Id.	1	1		1	
José Fernández Avila	Id.	1	1		1	
Antonio Avila	Id.	1	1		1	
José Solís Barquilla	Id.	1	1		1	
Antonio Diaz Garcia	Id.	1	1		1	
Juan Campos Barquilla	Id.	1	1		1	
Antonio Barquilla Labrador	Id.	1	1		1	
Juan Fernández Garcia	Id.	1	1		1	
Antonio Hoyas Gozalo	Id.	1	1		1	
Fernando Hoyas Gozalo	Id.	1	1		1	
Damián Fernández Mellado	Id.	1	1		1	
Diego Gómez	Id.	1	1		1	
Matías Gómez Estéban	Id.	1	1		1	
Ramón Campos Solís	Id.	1	1		1	
Francisco Barquilla Cuadrado	Id.	1	1		1	
Antonio Sánchez Estéban	Id.	1	1		1	
Julián Avila González	Id.	1	1		1	
Juan Barquilla	Id.	1	1		1	
Francisco Rol	Id.	1	1		1	
Francisco Miguel Gómez	Id.	1	1		1	
Teodoro Gómez Ambrosio	Id.	1	1		1	
Alonso Garcia Barrado	Id.	1	1		1	
José del Monte Rebol	Id.	1	1		1	
Luis Miguel Solís	Id.	1	1		1	
Miguel Garcia Barrado	Id.	1	1		1	
Jacinto Miguel Fernández	Id.	1	1		1	
José García Elías	Id.	1	1		1	
Andrés González Campos	Id.	1	1		1	
Manuel Garcia Labrador	Id.	1	1		1	
Fulgencio Barquilla Sánchez	Id.	1	1		1	
Juan Garcia Fernández	Id.	1	1		1	
Andrés Miguel Melchor	Id.	1	1		1	
Juan Antonio Rol Barroso	Id.	1	1		1	
Agustín Rosas Sánchez	Id.	1	1		1	
Diego Barquilla Barquilla	Id.	1	1		1	
Alonso Garcia Mellado	Id.	1	1		1	
Juan Barrado Pérez	Id.	1	1		1	
Gabino Pablos Barquilla	Id.	1	1		1	
Juan Gozalo Bonilla	Id.	1	1		1	
Pablo Barquilla Duchel	Id.	1	1		1	
Juan Pablos Barquilla	Id.	1	1		1	
José Sánchez Avila	Id.	1	1		1	
Julián Hoyas Garcia	Id.	1	1		1	
Francisco Bernardo Garcia	Id.	1	1		1	
Juan Garcia Campos	Id.	1	1		1	
Juan Hoyas González	Id.	1	1		1	
Juan Francisco Bernardo	Id.	1	1		1	
Juan Campos González	Id.	1	1		1	
Miguel Hoyas Barrado	Id.	1	1		1	
José Rosas González	Id.	1	1		1	
Francisco Pizarro Cruz	Id.	1	1		1	

(Concluirá.)

GARGÜERA.

ANUNCIO.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se encuentra vacante la de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales; los que se crean aptos para desempeñar dicho cargo, presentarán en la Secretaría de este Municipio las correspondientes solicitudes en el término de treinta días á contar desde el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; y transcurrido que sea dicho término, será provista á favor de la persona que al Ayuntamiento le parezca reunir mejores condiciones, para desempeñar dicho cargo.

Gargüera 15 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Bernardo Yagüe. — El Secretario interino, Isidoro Núñez y Llorente.

SAN MARTÍN DE TREVEJO.

REPARTO DE CONSUMOS.

Año económico de 1896-97.

Anulado por la Administración de Hacienda el reparto de Consumos por acuerdo de 7 del corriente, y confeccionado de nuevo por la Junta á que se refiere el art. 294 del Reglamento de 30 de Agosto último, según se prevenía en dicho acuerdo, se publica por el presente, para que los individuos en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo de ocho días hábiles.

San Martín de Trevejo 17 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Ramón Mesa.

BOHONAL DE IBOR.

Primera semana

DEL 9 AL 15 DE OCTUBRE.

Lista de los jornales y materiales invertidos en la recomposición de la calle de Arroyuelo, llevada á efecto por administración, en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 6 de Septiembre último.

Personal. Pesetas.

Guillermo de la Llave, cantero, por siete días á tres pesetas uno.....	21
Manuel Andrés, albañil, por dos días á dos pesetas cincuenta céntimos uno.....	5
Tomás Suárez, id., por dos id. á id. id.....	5

Total..... 31

Suma esta cuenta las figuradas treinta y una pesetas.

Bohonal de Ibor 16 de Octubre de 1896.—El Encargado, Antonio Martín.—V.º B.º—El Alcalde, Braulio Serrano.—Es copia.—El Secretario, Estanislao Sánchez Gómez.

CACERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Fortal Llano, 39.